

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

149

MADRID**Sección Vigésima**

EDICTO

Doña Ana María Pita López, secretaria de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en el rollo de apelación número 471 de 2011, dimanante de los autos número 157 de 2010, sobre juicio verbal, del Juzgado mixto número 2 de Coslada (Madrid), seguidos entre el apelante, “Colegio Camino Real, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, contra doña Francisca Demetria Cazallas Ciudad y don Fernando Fuentes Franco, estando este último en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de “Colegio Camino Real, Sociedad de Responsabilidad Limitada”, contra la sentencia de 3 de noviembre de 2010, dictada por el Juzgado de primera instancia número 2 de Coslada, en el juicio verbal número 157 de 2010 y del que dimana este rollo, debo revocar y revoco dicha resolución; y, en consecuencia, estimándose parcialmente la demanda formulada por la citada entidad, debo condenar y condeno a don Fernando Fuentes Franco y doña Francisca Cazallas Ciudad a que abonen solidariamente la cantidad de 356,19 euros, más los intereses legales desde la interpelación judicial. No procede realizar pronunciamiento sobre las costas en ninguna de las instancias. Procede la devolución del depósito constituido por la recurrente.

Se hace saber a las partes que frente a la presente resolución cabe interponer recurso de casación y/o extraordinario por infracción procesal, en los supuestos previstos en los artículos 477 y 468, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la disposición final decimosexta de la misma Ley, a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo órgano jurisdiccional. Haciéndose saber a las partes que al tiempo de la interposición de los mismos deberán acreditar haber constituido el depósito que, por importe de 50 euros, previene la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, sin cuyo requisito el recurso de que se trate no será admitido a trámite, excepto en los supuestos de reconocimiento expreso de exención por tener reconocido el derecho de asistencia gratuita (caso de interponerse ambos recursos deberá efectuarse un depósito de 50 euros por cada uno de ellos).

Dicho depósito habrá de constituirse en la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sección, abierta con el número 2838 en la sucursal 1036 de “Banesto” sita en la calle Ferraz, número 41, de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al apelado, don Fernando Fuentes Franco, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de noviembre de 2013.—La secretaria de la Sección, Ana María Pita López.

(03/39.439/13)

